

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL SAN
JORGE – CVS

AUTO N. **11539**

FECHA: **25 NOV. 2019**

“POR EL CUAL SE FORMULAN UN PLIEGO DE CARGOS”

**EL COORDINADOR DE LA OFICINA JURIDICA AMBIENTAL DE LA CORPORACION
AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL SAN JORGE – CVS EN
USO DE SUS FACULTADES LEGALES Y ESTATUTARIAS Y**

CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge, a través de la oficina de Subdirección de Gestión Ambiental y la División de Calidad Ambiental, en ejercicio de la función de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del suelo, el agua, el aire y los demás recursos naturales renovables, que le confiere la Ley 99 de 1993 en su artículo 31, numeral 12, funcionarios, realizaron vista técnica de inspección de niveles máximos permisibles de emisión de ruido generados por las plantas eléctricas del edificio Bellagio Club House, ubicados en la carrera 3 N° 62B-40 Barrio El Recreo en la ciudad de Montería.

De la visita técnica, se generó el informe de visita N° ASA 2015-315 de fecha 01 de septiembre de 2015.

Que mediante Auto N° 10937 del 17 de junio de 2019, se abrió investigación administrativa ambiental y se ordenaron unos requerimientos en contra del Establecimiento de uso Residencial-Edificio BELLAGIO CLUB HOUSE, representado legalmente por el señor FRANKLIN GUZMAN LONDOÑO, por presuntamente infringir las normas ambientales tales como la emisión de ruido, infringiendo lo dispuesto en la resolución N. 627 de 2006 expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial al superar los límites permisibles de emisión de ruido para el sector, ocasionando perturbación a los habitantes por los altos niveles de ruido.

Que por medio de oficio radicado CVS N° 20192100138 del 25 de junio de 2019, la CAR CVS envió citación para notificación personal del Auto N° 10937 del 11 de junio de 2019, la cual fue devuelta por la empresa de envío Redex indicando el motivo de traslado de persona.

Que por medio de oficio radicado CVS N° 20192100512 del 04 de julio de 2019, la CAR CVS intento nuevamente realizar la notificación personal del Auto N° 10937 del 11 de junio de 2019, enviando citación para notificación personal, a una nueva dirección, sin embargo dicha citación fue devuelta por la empresa de envío Redex indicando el motivo de traslado de persona.

Por tal razón y atendiendo que no pudo ser ubicado el señor FRANKLIN GUZMAN LONDOÑO, propietario del Establecimiento de uso Residencial-Edificio BELLAGIO CLUB

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL SAN
JORGE – CVS

AUTO N. ^{Nº} - 11539

FECHA: 25 NOV. 2019

HOUSE, se procedió a publicar en la página web de la Corporación el día 16 de septiembre de 2019, citación para notificación personal del Auto N° 10937 del 17 de junio de 2019.

Al no realizarse la notificación personal, se procedió a publicar en la página web de la Corporación el día 07 de Octubre de 2019, notificación por aviso del Auto N° 10937 del 17 de junio de 2019.

Por lo anteriormente expuesto, la Corporación, procederá a formular cargos contra del Establecimiento de uso Residencial- Edificio BELLAGIO CLUB HOUSE, representado por el señor FRANKLIN GUZMAN LONDOÑO, en calidad de propietario, por presuntamente infringir las normas ambientales tales como la emisión de ruido, infringiendo lo dispuesto en la resolución N. 627 de 2006 expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial al superar los límites permisibles de emisión de ruido para el sector, ocasionando perturbación a los habitantes por los altos niveles de ruido.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS DE LA CAR CVS

La Constitución Política de Colombia, consagra normas de estirpe ambiental en las que se erige como principio común la conservación y protección al medio ambiente, el derecho de las personas de disfrutar de un ambiente sano y la obligación radicada en cabeza del estado de proteger la biodiversidad, y siendo esta la norma de normas, según lo consagra el artículo 4 de la misma, las normas que la desarrollen deben estar en concordancia con esta, so pena de nulidad. Dentro de los artículos constitucionales que desarrollan aspectos de contenido ambiental, se pueden encontrar los siguientes:

“Artículo 79: Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo. Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”.

“Artículo 80: El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados. Así mismo, cooperará con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas”.

Es deber constitucional, tanto de los particulares como del estado, propender por el derecho colectivo a un ambiente sano y proteger los recursos naturales.

Que un ambiente limpio y saludable, es esencial para gozar de los Derechos humanos fundamentales, por lo que el Derecho al ambiente sano se extiende a la protección de